

RESOLUCIÓN No. JR-ST-2013-015

LA JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

CONSIDERANDO:

- Que, la Junta de Regulación, mediante Resolución No. JR-ST-2013-014, de 13 de agosto de 2013, expidió la Regulación para Integración y funcionamiento de la Junta de Acreedores de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 3 y 4;
- Que, es necesario prevenir que el proceso de liquidación no se interrumpa por ninguna circunstancia, en especial si la junta de acreedores no se integrase.
- Que, la Secretaria Técnica, con fecha 17 de septiembre de 2013, emitió informe técnico jurídico No. IF-ST-015-2013, con el sustento normativo para expedir la presente regulación.

En uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN NO. JR-ST-2013-014 REGULACIÓN PARA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ACREEDORES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SEGMENTOS 3 Y 4

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. JR-ST-2013-014, por el siguiente:

“**Artículo 1.-** Vencido el término para que los acreedores que no constaren como tales en la contabilidad de la cooperativa de ahorro y crédito en liquidación, justifiquen documentadamente dicha calidad y luego de elaborada la nómina calificada de acreedores impagos de dicha cooperativa, el liquidador convocará a los acreedores a una asamblea general con el objeto de elegir a los 5 miembros que conformarán la junta de acreedores.

La convocatoria se realizará mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la cooperativa y del lugar donde tuviere sucursales, agencias y oficinas, con mínimo 3 días de anticipación al fijado para el día de la asamblea general de acreedores, señalando lugar, día y hora de la misma.

Cuando el número de acreedores no permita una sola asamblea, el liquidador podrá convocar a asambleas parciales de acreedores, las mismas que elegirán a sus representantes a la asamblea general, la que, a su vez, elegirá a los miembros de la junta de acreedores.

A efectos de generar un proceso participativo, el liquidador determinará el número de asambleas parciales que se podrán realizar y el número de representantes a ser electos en cada asamblea parcial.

Artículo 2.- Añádase, luego del artículo 1 de la Resolución No. JR-ST-2013-014, el siguiente artículo innumerado:

“**Artículo** Si la asamblea de acreedores debidamente convocada, no se instalare o instalada no eligiere, por cualquier circunstancia, a los miembros de la junta de acreedores, el liquidador

convocará, dentro de los siguientes treinta días de realizada la primera, a una segunda asamblea de acreedores, si en ésta segunda asamblea, no es posible elegir a los miembros de la referida junta, el liquidador convocará a una tercera y última asamblea, dentro de los siguientes 60 días de realizada la primera. Si esta última asamblea de acreedores no se instalare o instalada no eligiere a los miembros de la junta, el liquidador proseguirá con el proceso de liquidación, ejerciendo las funciones que la Ley y la normativa le asignan.”

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 3 de la Resolución No. JR-ST-2013-014, por el siguiente:

“**Artículo 3.-** Una vez conocido el informe inicial del liquidador, la asamblea elegirá, de entre sus integrantes, a los miembros de la junta de acreedores. La junta estará integrada por los siguientes miembros:

1. Tres representantes de los socios acreedores y sus respectivos suplentes; y,
2. Dos representantes de los otros tipos de acreedores y sus respectivos suplentes

No podrán integrar la junta de acreedores quienes hayan sido directivos o empleados de la cooperativa, con capacidad de autorización, aprobación o ejecución de créditos o gastos, dentro de los tres últimos años.

El acta correspondiente se aprobará y suscribirá en la misma sesión. El original se protocolizará en una notaría del cantón del lugar donde se efectuó la asamblea. La primera copia del acta protocolizada se archivará en la Superintendencia y la segunda en la cooperativa en liquidación.”

Artículo 4.- Agréguese en el segundo inciso, del artículo 5 de la Resolución No. JR-ST-2013-014, luego de la frase “Los miembros de la junta podrán ser removidos” la palabra “motivadamente”.

Artículo 5.- Agréguese en el artículo 7 de la Resolución No. JR-ST-2013-014, luego de la frase “Las resoluciones de la junta de acreedores serán obligatorias para todos los acreedores, sin perjuicio que la Superintendencia” la palabra “motivadamente”

Sustitúyase el numeral 1, del referido artículo, por el siguiente:

1. Valorar con informe de perito, a costo de la liquidación, los activos de la cooperativa que a la fecha de elección de los miembros de la junta de acreedores, no hayan sido evaluados por el liquidador.

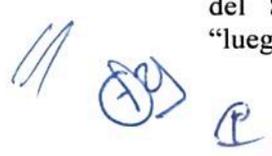
Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 8 de la Resolución No. JR-ST-2013-014, por el siguiente:

“**Artículo 8.-** De las sesiones de la junta de acreedores se elaborarán las actas correspondientes, las mismas que deberán estar suscritas por los miembros de la junta asistentes; un ejemplar certificado del acta deberá ser remitido a la Superintendencia.

La custodia del libro de actas estará a cargo del secretario de la junta de acreedores.

Las actas se aprobarán y suscribirán en la misma sesión.”

Artículo 7.- Agréguese en el artículo 9 de la Resolución No. JR-ST-2013-014, luego de “ En el evento que en el respectivo concurso de precios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 59, del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, no se hubieren presentado oferentes...”, la frase “luego de dos anuncios, efectuados con una diferencia no mayor a quince días”.



Artículo 8.- Sustitúyase la Disposición General de la Resolución No. JR-ST-2013-014, por la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL.- Los acreedores que hubieren sido convocados al pago de sus acreencias, no podrán formar parte de la Junta de Acreedores, aun cuando no se hayan acercado a cobrar dichos valores”

DISPOSICION FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La presente Resolución se publicará en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Dado en la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez y seis de octubre de dos mil trece.



Cristina Fabara

**Delegada de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social
Presidenta de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario**



Patricio Rivera

 **Ministro Coordinador de Política Económica**



Andrés Arauz

Delegado del Señor Presidente de la República

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez y seis de octubre de dos mil trece.



**Patricio Muriel Aguirre
Secretario**